

Constancia secretarial. Arauca, Arauca, 19 de diciembre de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual se encuentra pendiente de avocar conocimiento.

Zoranyela Cano M

ZORANYELA CANO MERCHAN
Secretaria



Arauca, Arauca, 19 de diciembre de 2023

Asunto : **Auto que avoca conocimiento y ordena dar cumplimiento a auto que corre traslado de medida cautelar**
Radicado : 81001 3333 003 2022 00562 00
Demandante : María José Araque Cárdenas
Demandado : Nación – Rama Judicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

I. ANTECEDENTES

1.1. En cumplimiento al Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, procede el Juzgado Quinto Administrativo de Arauca a asumir el conocimiento del presente asunto.

1.2. La señora María José Araque Cárdenas, por conducto de apoderada judicial, interpuso demanda en ejercicio del medio de nulidad y restablecimiento del Derecho, a fin que se declare la nulidad del acto administrativo Resolución N° DESAJCUR22-1639 del 12 de mayo del 2022, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, por medio de la cual se ordena la desvinculación de una servidora del cargo que ha ejercido en provisionalidad. En consecuencia, se restablezca el derecho en los términos solicitados en la demanda.

1.3. El Juzgado Tercero Administrativo de Arauca mediante auto proferido el 19 de abril de 2023¹, admitió la demanda contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta. Entre otras disposiciones, resolvió reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Susana Patricia Segura Ibarra.

1.4. La parte demandante solicitó medida cautelar, consistente en la suspensión provisional de la «(...) la Resolución N° DESAJCUR22-1639 del 12 de mayo del 2022, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta»

¹ Ítem 22

1.5. En auto del 19 de abril de 2023², el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca ordenó el traslado a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar y concedió el término de cinco (5) días para su respectivo pronunciamiento.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, no obra constancia de la notificación ni del traslado de la medida cautelar al demandado, el cual se ordenó mediante auto del 19 de abril de 2023. Advierte el despacho que, a efectos de resolver la solicitud conforme lo establece el artículo 233 del CPACA, se deberá correr el traslado legal para que la parte demandada tenga la oportunidad de pronunciarse al respecto. Atendiendo tal situación, se ordenará a secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia a fin de realizar el respectivo traslado de la medida cautelar a la parte demandada por el término de cinco (5) días, de conformidad con los parágrafos 2 y 3 del artículo 233 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar a secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 19 de abril de 2023, consistente en realizar el respectivo traslado de la medida cautelar a la parte demandada por el término de cinco (5) días, de conformidad con los parágrafos 2 y 3 del artículo 233 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIANA MARCELA SEPÚLVEDA BAYONA
Jueza

² Ítem 23